

Ipiales, 16 de febrero de 2024

Señores
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
convocatorias@hci.gov.co
Ciudad.

Referencia: Convocatoria Menor Cuantía No. 003 de 2024

Objeto PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.”

Asunto: Observaciones propuesta del oferente DIIEZ S.A.S – No habilitación – No asignación de puntaje por factor de calidad.

MARÍA JOSÉ VILLEGAS MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.793.675, en nombre y representación del CONSORCIO ASEO HOSPITALARIO 2024, me permito presentar las siguientes observaciones, tendientes a demostrar la no habilitación del oferente DIIEZ S.A.S. y la no asignación de puntaje por factor de calidad.

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Revisada la propuesta presentada por el oferente DIIEZ S.A.S. y el informe de evaluación publicado a través de la página web del Hospital, manifestamos estar de acuerdo y acogernos a lo dispuesto por la entidad contratante; en consecuencia, manténgase el RECHAZO de la propuesta allegada por la empresa DIIEZ S.A.S.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

En el Pliego de Condiciones se estableció que los proponentes debían acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en el desarrollo de actividades de limpieza, aseo /o desinfección de instituciones hospitalarias, los cuales tengan un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial y se encuentren inscritos en al menos 2 de los códigos relacionados en dicho documento.

El oferente allega a folio 11 de su propuesta, el anexo 7 de experiencia específica del proponente, en el cual se relacionan 3 contratos, cuyos objetos versan sobre servicios de aseo, limpieza y desinfección hospitalaria y, de manera seguida, se encuentran adjuntos los soportes documentales de cada uno de los contratos referidos.

De una primera lectura de la información contenida en el anexo 7 de experiencia, se observa que 2 de los contratos relacionados no cumplen con el requisito de tener un valor igual o superior al presupuesto oficial, el cual para el presente proceso asciende a la suma de \$908.390.938 M/CTE, equivalente a 714,15 smlmv 2024, veamos:

La suscrita, **MERY LILIANA MARTINEZ CHIMACHANA**, identificada con C. C. No. 27.143.977 de Buesaco, actuando en representación legal de DIIEZ SAS, identificada con NIT. No. 900571603-5, **CERTIFICO LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA:**

ITEM	No del contrato en el RUP	Contratante	Contratista	Descripción del contrato	Clasificador de bienes y servicios.	Cuántia SMLMV en RUP	Información adicional.
1	EXPERIENCIA No.44 NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:054, pág. 118-119	HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.	DIEEZ SAS	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEO Y DESINFECCION GENERAL Y HOSPITALARIA DEL HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E"	76101500 76111500 76121500	106,11	
2	EXPERIENCIA No.66 NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:077, pág. 209-210	HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.	DIEEZ SAS	PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E"	76101500 76111500 76121500	618,88	
3	EXPERIENCIA No.78, NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:089, pág. 246-250	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E	DIEEZ SAS	"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE GESTION AMBIENTAL QUE COMPRENDE LOS SUBPROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL CUAL INCLUYE SUMINITRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y JARDINERIA	76101500 76111500 76121500	3561,68	
TOTALES CONTRATOS						4286,67	

Dicha información se verifica con los soportes documentales allegados con la propuesta, confirmando que los contratos relacionados en los ítems 1 y 2 NO CUMPLEN con el requisito de ser por una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial, como se demuestra a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1080-08-2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DIIEZ S.A.S Y EL HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E

1. De conformidad a la certificación adjunta a folio 13 de la propuesta, el valor total del contrato ascendió a la suma de \$78.284.955 M/CTE, equivalente a 106,11 smlmv; cuantía que NO CUMPLE con lo requerido para acreditar experiencia específica.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE MANTENIMIENTO

CERTIFICA:

- Que la empresa DÍEZ SAS, firmó contrato de prestación de Servicios N° 1080-08-2017;
- Con el Objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEO Y DESINFECCION GENERAL Y HOSPITALARIA DEL HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.
- Por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$78.284.955.00); para el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2.017, hasta el 15 de noviembre de 2017, valor ejecutado en su totalidad.

CONTRATO No. 0043 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DÍEZ S.A.S Y EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E

2. El 1 de marzo de 2019 se celebró el contrato referido, pactando la suma de \$483.240.570; sin embargo, más adelante, el 15 de octubre de 2019, se acuerda suscribir OTROSÍ al contrato en mención, adicionando al valor del contrato la suma de \$29.269.796 , teniendo como valor final del contrato la suma de \$512.510.366.

El valor final del contrato equivale a 618,88 smlmv, valor que NO CUMPLE con lo requerido en el proceso, puesto que corresponde a una cuantía inferior al presupuesto oficial.

ASPECTOS GENERALES	DESCRIPCIÓN
CONTRATO N°	0043
CONTRATANTE	HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
NIT	8000-84362-3
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGON
IDENTIFICACIÓN	79.450.261 de Bogotá
DOMICILIO CONTRATANTE	Carrera 1 No 4A Este - Avenida Panamericana Norte - Ipiakés
NOMBRE CONTRATISTA	DIIEZ S.A.S.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	900 571.603-5
REPRESENTANTE LEGAL	MERY LILIANA MARTINEZ CHIMACHANA
IDENTIFICACIÓN	27.143.977 de Buesaco
DOMICILIO CONTRATISTA	Carrera 24 No. 17-75 Of. 809 Ed. Concasa - pasto
TELÉFONO CONTRATISTA	3174402251
CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA	diiez@diiez.com
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar los servicios de aseo y desinfección hospitalaria de toda la planta física del Hospital Civil de Ipiakés E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$483.240.570.00). Este valor es el referente para la expedición de las garantías.
	CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS

ACUERDAN LAS PARTES:

CLÁUSULA PRIMERA -VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato inicial es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$483.240.570.00), al que se **ADICIONARÁ** un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$29.269.796.00)**. Teniendo como valor final del contrato **QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$512.510.366.00)**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las demás cláusulas del contrato inicial que expresamente no se modifican en el presente documento, continúan vigentes y exigibles en los términos allí acordados.

CLÁUSULA TERCERA: El valor de la presente adición tiene sustento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Dr. Jorge Humberto Méndez Chacón, Profesional Universitario de Presupuesto - Pagador.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es claro que el proponente DIIEZ S.A.S no logra acreditar en debida forma el requisito de experiencia específica, puesto que los contratos No. 1080-08-2017 y No. 043 de 2019 NO CUMPLEN con lo establecido en el Pliego de Condiciones, como se demostró anteriormente, la cuantía de dichos contratos en SMLMV es inferior al presupuesto oficial ofertado en esta oportunidad.

En ese sentido, al descartarse los contratos antes referidos, el proponente no logra acreditar el requisito de contar con mínimo 3 contratos, siendo aún más claro que no cumple con lo requerido para experiencia específica.

En virtud de lo anterior, se solicita a la entidad evaluar como NO CUMPLE el criterio de experiencia específica y, en consecuencia, NO HABILITAR al oferente DIIEZ S.A.S.

3. FACTOR DE CALIDAD

3.1 COORDINADOR GENERAL

En el Pliego de Condiciones se dispuso que se asignaría un total de 50 puntos al oferente que acredite, para el perfil de coordinador general de servicios, lo siguiente:

Acreditar que el coordinador general de servicios cuente con postgrado en Gerencia o Administración y experiencia mínima de 1 año en el sector hospitalario.	50 puntos
--	-----------

El proponente DIIEZ S.A.S., oferta para dicho cargo al señor JAVIER ESTEBAN PARRA GUERRERO, de quien se aporta una serie de documentos para acreditar su formación y experiencia; una vez revisado dicho perfil se observa que NO CUMPLE para acceder al puntaje, por las siguientes razones:

1. No se aportó certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PÚBLICO, vigente a la fecha de cierre del proceso; documento que resulta indispensable para validar la formación e idoneidad del profesional y si el mismo está habilitado para ejercer su profesión.
2. Al validar la experiencia certificada por la empresa DIIEZ S.A.S. comprendida desde el 19 de marzo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 y, desde el 1 de junio de 2023 hasta la presente fecha, se observa que:

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DE DIIEZ SAS
NIT. No. 900571603-5

=====

Que el señor **JAVIER ESTEBAN PARRA GUERRERO**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13.070.696 de Pasto, labora para la empresa como **COORDINADOR GENERAL**, desde el diecinueve (19) de marzo del 2022 hasta el treinta (30) de abril de 2023 en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. y a partir del primero (01) de junio de 2023 hasta la presente fecha en Hospital San José de Túquerres, con contrato de Prestación de servicios; quien se ha desempeñado con responsabilidad y eficiencia en sus labores encomendadas.

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

- 2.1 No se relacionan los contratos o proyectos en los cuales el señor Javier Parra se desempeñó como Coordinador General, pues de manera general, se refiere que su trabajo fue realizado en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E y en el Hospital San José de Túquerres.
- 2.2 En consulta de aportes a seguridad social se evidencia que el señor Javier Parra no registra cotizaciones desde abril de 2021, así:

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	13070696	PARRA	GUERRERO	JAVIER	ESTEBAN	2021-03	NUEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*				
NUEVA E.P.S S.A.	03/2021	3	COTIZANTE	Estado Emergencia				
NUEVA E.P.S S.A.	02/2021	30	COTIZANTE	Estado Emergencia				
NUEVA E.P.S S.A.	01/2021	30	COTIZANTE	Estado Emergencia				

- 2.3 Independientemente del tipo de vinculación que haya existido entre el señor Javier Parra y la empresa DIIEZ S.A.S., conforme a lo dispuesto por la Ley, se debían realizar los pagos de los aportes a seguridad social y parafiscales, ya sea por parte de la empresa DIIEZ S.A.S en calidad de empleador o, por el señor Javier Parra en calidad de contratista; sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de dicha disposición legal.
- 2.4 Al no existir claridad respecto de la vinculación del señor Javier Parra con la empresa DIIEZ S.A.S., puede incluso, presumirse que la información certificada falta a la verdad, lo que causaría un rechazo de la propuesta por encontrarse configurada la causal del literal "k" establecida en el Pliego de Condiciones; no obstante, en el evento de no darle procedencia a la causal de rechazo mencionada, se solicita a la entidad contratante desestimar dicha certificación y en consecuencia, realizar la evaluación con las demás certificaciones aportadas.
- 2.5 La certificación expedida por la empresa AVANTI S.A.S refiere que el profesional se desempeñó como auxiliar administrativo de almacén para la Empresa Social del Estado Pasto Salud; al respecto se debe precisar que, si bien las empresas sociales del estado prestan servicios de salud, de conformidad con la Ley 100 de 1993, estas son entidades públicas de categoría especial, por lo que su naturaleza no es la de un hospital; en ese sentido, la certificación allegada no permite acreditar que la experiencia certificada provenga del sector hospitalario.
- 2.6 La certificación expedida por la EMPRESA SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S, indica que el profesional se desempeñó como auxiliar administrativo de almacén en el Centro de Salud de la Rosa; sin embargo, dicha certificación no puede tenerse en cuenta para acreditar experiencia del sector hospitalario, teniendo en cuenta que los centros de salud no son hospitales sino unidades primarias o básicas de atención en salud.
- 2.7 La experiencia derivada de la vinculación con la Fundación PROSERVCO no tiene relación alguna con servicios en el sector hospitalario; por tal razón, la misma no puede tenerse en cuenta a efectos de evaluar la experiencia del profesional.

En virtud de lo observado, se concluye que el profesional Javier Parra no logra acreditar "*experiencia mínima de 1 años en el sector hospitalario*", siendo este el requisito dispuesto para acceder al puntaje por factor de calidad; en consecuencia, se solicita a la entidad calificar como NO CUMPLE el referido factor y, asignar un total de 0 PUNTOS.

Se recuerda al oferente y a la entidad que por tratarse de un factor de evaluación que asigna puntaje, el mismo no puede ser subsanado, es decir, no puede aportarse nueva información o documentación en aras de corregir o mejorar el ofrecimiento realizado; en

tal sentido, se reitera que debe asignarse un total de 0 puntos por no cumplir con lo requerido en el proceso de selección.

3.2 PERSONAL ADICIONAL AL EQUIPO DE TRABAJO

En el Pliego de Condiciones se estableció que se asignaría un total de 100 puntos al oferente que acredite contar con personal adicional al equipo de trabajo, en los siguientes términos:

PERSONAL ADICIONAL AL EQUIPO DE TRABAJO Acreditar Profesional en ingeniería ambiental o industrial con postgrado en SGS-ST, con mínimo 2 años de experiencia en el sector hospitalario	100 puntos
---	------------

El oferente DIIEZ S.A.S oferta para el referido factor de calidad al profesional JOSÉ FERNANDO MESIAS ROSERO, de quien aporta una serie de documentos para acreditar su idoneidad y experiencia; sin embargo, una vez revisada la documentación se observa que no se logra acreditar en debida forma el ofrecimiento realizado.

De conformidad con los soportes presentados, el señor José Mesías ostenta la profesión de INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL; no obstante, en la propuesta no obra certificado de vigencia de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, siendo este el único documento idóneo que permite determinar si el profesional se encuentra o no habilitado para ejercer su profesión y además, que permite validar que al momento del cierre del proceso no cuenta con ninguna sanción que le impida el ejercicio de su profesión.

Lo anterior se encuentra justificado en la Ley 842 de 2003 que establece:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.

(...) PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.

(...) PARÁGRAFO. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que, estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente."

Así las cosas, al no aportarse el referido certificado que, valida el ejercicio legal del profesional ofertado, se concluye que el oferente DIIEZ S.A.S. NO ACREDITÓ EN DEBIDA FORMA el factor de calidad de personal adicional al equipo de trabajo y, en consecuencia,

la entidad contratante debe calificar como NO CUMPLE el mismo y asignar un total de 0 puntos.

Se recuerda al oferente y a la entidad contratante que, por tratarse de un factor de evaluación que asigna puntaje, el mismo NO puede ser subsanado, es decir, no puede aportarse nueva información o documentación en aras de corregir o mejorar el ofrecimiento realizado; en tal sentido, se reitera que debe asignarse un total de 0 puntos por no cumplir con lo requerido en el proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ VILLEGAS MUÑOZ

C.C.: 1.064.793.675

RL CONSORCIO ASEO HOSPITALARIO 2024